



# DETENCIÓN MIGRATORIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA UE

MARZO 2019

# PRESENTACIÓN

La detención migratoria de niños, niñas y adolescentes, tanto si se encuentran solos como con sus familias, es una práctica generalizada en los Estados miembros de la UE. A pesar de que las cifras no se recopilan y publican adecuadamente a nivel nacional, las estadísticas de los años 2016, 2017 y 2018 de la Fundamental Rights Agency (Agencia de Derechos Fundamentales) y del Quaker Council for European Affairs (Consejo Cuáquero para los Asuntos Europeos)<sup>1</sup> muestran que es una práctica común y que no se documenta.

En una fecha determinada en 2016, había 180 detenidos en los 14 países de la UE que proporcionaron información.<sup>2</sup> Los periodos más largos de detención de niños, niñas y adolescentes no acompañados fueron de 195 días (un niño de 15 años en Letonia, de cuya nacionalidad no se informó) y de 151 días (un niño sirio de 16 años en Polonia).<sup>3</sup> Existe entre los Estados miembros una importante diferencia en la metodología de recopilación de datos; algunos países no contabilizan por separado a los niños, niñas y adolescentes que permanecen detenidos con sus padres, ya que no siempre son sometidos a una orden de detención, sino privados de libertad para que permanezcan con sus padres.<sup>4</sup>

La detención de migrantes irregulares o solicitantes de asilo en virtud de la legislación de la UE surge en el contexto de implementar las decisiones de deportación de estas personas a sus países de origen,<sup>5</sup> los traslados del sistema de Dublín<sup>6</sup> o como parte del procedimiento de recepción de aquellas personas que buscan



protección internacional.<sup>7</sup> Además, la detención de facto de las personas solicitantes de asilo, como ocurre en los puntos críticos (“hotspots”)<sup>8</sup> tiene lugar habitualmente y, por lo tanto, forma parte del objeto de estudio de este documento.

El objetivo de este documento es ofrecer una descripción de los avances en materia de detención migratoria de niños, niñas y adolescentes a nivel mundial, con un enfoque en la legislación y actuación europeas, y proponer los próximos pasos para erradicar esta práctica e implementar alternativas. En este documento, se analiza la detención migratoria de niños, niñas y adolescentes en el contexto de asilo, así como durante el procedimiento de retorno.

## EL IMPACTO DE LA DETENCIÓN MIGRATORIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SU BIENESTAR Y DESARROLLO

La detención migratoria es una medida extrema con impactos perjudiciales de larga duración en niños, niñas y adolescentes. Los profesionales médicos informan<sup>9</sup> de que el 85% de los padres y niños, niñas y adolescentes detenidos sufren consecuencias negativas para su salud mental. En el caso de los menores, el impacto en su salud y desarrollo psicosocial y académico es aún mayor. Muestran síntomas de depresión y ansiedad, problemas de sueño, entre ellos pesadillas, dificultades para comer y quejas somáticas, así como problemas emocionales y de comportamiento.<sup>10</sup> La detención puede tener impactos negativos de larga duración para su desarrollo y su futuro, incluso si es por periodos cortos y se lleva a cabo en las llamadas instalaciones específicas para niños, niñas y adolescentes.

Además de la angustia asociada a la privación de libertad, agravada por la falta de entendimiento de los motivos de esta forma de castigo, en muchos Estados miembros de la UE, los niños, niñas y adolescentes en detención migratoria carecen de acceso a la educación formal, atención y apoyo específicos para ellos/as y servicios de salud adecuados. Asimismo, se enfrentan a restricciones de su derecho al disfrute de la vida familiar y la diversión, entre otros derechos sumamente importantes para su desarrollo.<sup>11</sup> Al confirmar la gravedad del impacto de la detención de niños, niñas y adolescentes, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha considerado en repetidas ocasiones que dicha práctica equivalió a tortura y tratos degradantes, sosteniendo que la vulnerabilidad de estas personas y el principio del interés superior del niño deben prevalecer.<sup>12</sup>

# CREAR UN CONSENSO INTERNACIONAL PARA PONER FIN A LA DETENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Los Gobiernos de la UE se comprometieron a poner fin a la detención de niños, niñas y adolescentes por motivos relacionados con el estatus migratorio y a implementar alternativas comunitarias en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 19 de septiembre de 2016 con la firma de la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes. Se comprometieron a limitar la detención de niños a «[...] una medida de último recurso, en el entorno menos restrictivo, durante el período más breve posible, en condiciones que respeten los derechos humanos de cada niño y de manera que se tenga en cuenta como consideración primordial el interés superior del niño, y trabajaremos para poner fin a esa práctica». Si bien es un compromiso político, la declaración muestra hacia dónde se dirige el consenso mundial.

El 10 de diciembre de 2018, 164 países adoptaron el Pacto Mundial sobre Migración (GCM, por sus siglas en inglés) durante la conferencia intergubernamental de las Naciones Unidas en Marrakech, Marruecos.<sup>13</sup> El documento reafirma y fortalece el compromiso mundial de trabajar hacia la erradicación de la detención de niños, niñas y adolescentes y de hacer un uso cada vez mayor de las alternativas a la detención. En virtud del Objetivo 13 de la GCM, se afirma que los abajo firmantes «se comprometen además a dar prioridad a las alternativas

no privativas de libertad acordes con el derecho internacional, y a adoptar un enfoque basado en los derechos humanos respecto de cualquier detención de los migrantes, utilizando la detención únicamente como último recurso».<sup>14</sup> Además, el texto afirma la importancia incondicional del interés superior del niño «asegurando [...] alternativas viables a la detención en contextos no privativos de libertad, en especial las modalidades de atención comunitaria, que garanticen el acceso a la educación y la atención sanitaria y respeten el derecho del menor a la vida familiar y la unidad de la familia [...] y procurando poner fin a la práctica de la detención de menores en el contexto de la migración internacional».<sup>15</sup>

En diciembre de 2017, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de las Naciones Unidas publicaron las Observaciones Generales conjuntas (OG núm. 22<sup>16</sup> y OG núm. 23<sup>17</sup>) que incluyen orientación autorizada relativa a la interpretación de la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño en relación con la detención migratoria de niños, niñas y adolescentes. El Comité afirma que «la detención de cualquier niño por la situación de residencia de sus padres constituye una violación de los derechos del niño y una contravención del principio del interés superior de este. Desde ese punto de vista, ambos Comités han

## Tribunal Europeo de Derechos Humanos

En enero de 2018, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo publicó dos hojas informativas sobre sus sentencias clave relativas a la detención de niños, niñas y adolescentes no acompañados<sup>18</sup> y acompañados.<sup>19</sup> En ellas se incluye un resumen de la jurisprudencia clave de 2006 a 2017. Si bien el tribunal tiene en cuenta las circunstancias de cada caso individual por separado, factores como la edad del niño, niña o adolescente, las condiciones materiales de la detención y la duración de la misma son los principales factores considerados por el tribunal en todos los casos. Además de los derechos procesales, el tribunal ha examinado con más frecuencia violaciones del artículo 3 (prohibición de la tortura), del artículo 5.1 (derecho a la libertad y a la seguridad), así como del artículo 8 (derecho al respeto a la vida privada y familiar).

En una de las deliberaciones más recientes,<sup>20</sup> el tribunal sostuvo que la presencia de un niño, niña o adolescente acompañando a sus padres en detención administrativa solo era compatible con el Convenio Europeo de Derechos Humanos si las autoridades nacionales establecían que se había tomado esta medida como último recurso únicamente después de haber verificado, en las circunstancias específicas, que no se podía aplicar ninguna otra medida menos restrictiva. Asimismo, observó que «las autoridades no habían seguido todos los pasos necesarios para llevar a cabo la deportación lo más rápido posible y, por lo tanto, para limitar el tiempo de detención. En ausencia de un riesgo específico de fuga, la detención administrativa de dieciocho días de duración en este caso se consideró desproporcionada con respecto al objetivo perseguido».<sup>21</sup> El tribunal reiteró que la extrema vulnerabilidad del niño es el factor decisivo y tiene prioridad frente a consideraciones sobre el estatus migratorio irregular. Además, los niños, niñas y adolescentes solicitantes de asilo tienen necesidades específicas relacionadas en particular con su edad, falta de independencia y estatus. El tribunal también observó que, aunque las condiciones materiales en ciertos centros eran apropiadas, las condiciones inherentes a este tipo de instituciones constituyen una fuente de ansiedad para los niños pequeños.<sup>22</sup>

afirmado reiteradamente que nunca debe detenerse a niños por razones relacionadas con su situación migratoria o la de sus padres y que los Estados deben cesar o erradicar de manera rápida y completa la detención de niños por su estatus migratorio. La detención de cualquier niño por ser migrante debería estar prohibida por la ley y esta prohibición debería aplicarse plenamente en la práctica».<sup>23</sup>

Otros organismos de las Naciones Unidas así como organizaciones regionales e internacionales también han extendido su apoyo a la campaña para poner fin a la detención de niños, niñas y adolescentes en todo el mundo. En 2014, se creó el Grupo de Trabajo

Interinstitucional para la Erradicación de la Detención de Niños, Niñas y Adolescentes, que incluye, además de los Comités de las Naciones Unidas antes mencionados, a UNICEF, ACNUR, ACNUDH, la OIM, y a varios relatores especiales relevantes de las Naciones Unidas y al Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa. En los últimos años, estos organismos han emitido posicionamientos públicos relevantes<sup>24</sup> contra la detención de niños, niñas y adolescentes. Recientemente, ACNUR instó a los Estados a poner fin a la detención de niños, niñas y adolescentes en el contexto de la migración,<sup>25</sup> convirtiéndolo en el objetivo número uno de su «Estrategia mundial: más allá de la detención 2014-2019».<sup>26</sup>

## EXISTEN ALTERNATIVAS PARA LAS FAMILIAS PERO ESTÁN INFRAUTILIZADAS

La Directiva de Retorno de la UE establece una obligación legal para que los Estados miembros tengan debidamente en cuenta el principio del interés superior del niño (Artículo 5), utilicen la detención migratoria de niños, niñas y familias solo como medida de último recurso y por el menor tiempo posible (Artículo 18) y solo cuando en el caso concreto de no puedan aplicarse con eficacia otras medidas suficientes de carácter menos coercitivo (Artículo 15). A pesar de estas limitaciones y de acuerdo con la propia evaluación de la Comisión Europea, la detención de niños, niñas y adolescentes es ampliamente utilizada en toda la UE<sup>27</sup> y las alternativas a la detención están infrautilizadas y se aplican solo a un pequeño número de personas o familias.<sup>28</sup> Con el fin de garantizar una implementación adecuada de la Directiva de Retorno, los Estados miembros deben poner en marcha urgentemente modalidades de atención apropiadas así como programas comunitarios.

Las alternativas comunitarias y de gestión de casos son más efectivas y baratas,<sup>29</sup> así como un imperativo legal en virtud de la legislación de la UE y las obligaciones internacionales de derechos humanos. La creencia de que un mayor número de detenciones y de mayor duración contribuirá en los procesos de retorno carece de fundamento y, de hecho, las evidencias demuestran lo contrario.<sup>30</sup> El propio manual de retorno de la UE reconoce que es posible que «un sistema demasiado represivo, con internamiento sistemático, tampoco sea eficiente, pues ofrece a la persona retornada pocos incentivos para cooperar en el procedimiento de retorno».<sup>31</sup> Otras investigaciones concluyen que la detención desalienta la cooperación y disminuye la motivación y la capacidad de las personas de contribuir a la resolución de casos, entre ellos al procedimiento de retorno.<sup>32</sup>

Por otro lado, existen evidencias sólidas de que las alternativas a la detención que utilizan la gestión de casos para apoyar e involucrar a las personas migrantes en los procesos de migración logran altas tasas de cumplimiento y resolución de casos y garantizan mejor sus derechos y bienestar. El análisis de la Coalición

Internacional para la Detención sobre alternativas a la detención en todo el mundo encontró que estas tienen unas tasas de cumplimiento de entre un 70% y un 99%.<sup>33</sup> Igualmente, ACNUR sitúa dichas tasas entre un 80 y un 95%.<sup>34</sup> Existen modelos de alternativas efectivas a la detención en línea con las obligaciones de los derechos del niño, basadas en el compromiso con las personas migrantes y liderados por organizaciones de la sociedad civil en el entorno comunitario; sin embargo, han recibido muy poca atención y apoyo por parte de los Gobiernos. Varias ONG en cuatro países (Chipre, Polonia, Bulgaria y el Reino Unido) están desempeñando actualmente un papel activo poniendo en marcha estos enfoques a través de una serie de proyectos piloto financiados por organizaciones filantrópicas coordinados por la Red Europea de Alternativas a la Detención.<sup>35</sup>

De las ONG en los países mencionados anteriormente, el proyecto piloto en Polonia también incluye a familias, con un total de 21 niños, niñas y adolescentes que ya participaron durante los primeros meses del proyecto.<sup>36</sup> Esta iniciativa utiliza un modelo de gestión de casos basado en el compromiso, mediante el Modelo para la Evaluación y Colocación Comunitaria Revisado (CAP, por sus siglas en inglés) desarrollado por la Coalición Internacional para la Detención para promover el uso de alternativas a la detención a nivel nacional.<sup>37</sup> En Noruega, las alternativas a la detención se tienen en cuenta tras una evaluación individual realizada tanto por el tribunal como por la policía. Existe la posibilidad de comparecer periódicamente, residir en una dirección permanente o entregar los documentos de viaje. Además, varios Estados miembros de la UE han realizado recientemente cambios legislativos que permiten el uso de alternativas a la detención. Croacia ha permitido legalmente la posibilidad de residir en una dirección permanente y comparecer ante las autoridades, entregar documentos o utilizar garantías económicas.<sup>38</sup> Del mismo modo, Eslovaquia también ha introducido en su legislación nacional la residencia permanente, así como la posibilidad de aceptar garantías económicas.<sup>39</sup>

Por último, si bien puede que algunos Estados miembros no permitan la detención de niños, niñas y adolescentes migrantes en virtud de su legislación nacional, en la práctica sigue siendo una realidad, como ocurre por ejemplo en los puntos críticos (“hotspots”) en Grecia. Un proyecto proporcionó modalidades de alojamiento alternativos para los niños, niñas y adolescentes no

acompañados de entre 14 y 18 años, para evitar que tengan que residir en comisarías de policía «bajo custodia». Estas modalidades de atención alternativa garantizaron su acceso a la educación, atención médica, actividades de ocio, así como a la asistencia legal y reunificación familiar.<sup>40</sup>

## Una práctica no conforme con las obligaciones legales de la UE

La Directiva de Retorno de la UE permite la detención de niños, niñas y adolescentes únicamente «salvo que en el caso concreto de que se trate puedan aplicarse con eficacia otras medidas suficientes de carácter menos coercitivo». Además, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha aclarado que se debe llevar a cabo un procedimiento de verificación para demostrar que no se podían aplicar otras medidas menos restrictivas en el caso particular. La Directiva de Retorno de la UE también establece que la evaluación del interés superior del niño debe ser primordial en cualquier decisión, y las Observaciones Generales Conjuntas del Comité de los Derechos del Niño y del Comité de los Trabajadores Migrantes de la ONU afirman que la detención migratoria es incompatible con el interés superior del niño.

## PASOS CLAVE:

### › Mejorar la recopilación de datos

En muchos Estados miembros de la UE, el número de niños, niñas y adolescentes detenidos sigue siendo incierto. Los datos no se recopilan de manera adecuada: a menudo no están completos, desagregados, no son constantes ni pueden compararse a nivel regional o internacional. Los Estados miembros deben mejorar la recopilación de datos y ponerlos a disposición de la sociedad. La Comisión Europea debería integrar estos datos en las cifras de Eurostat, así como en el mecanismo de información sobre la aplicación de la Directiva de Retorno.

### › Invertir en alternativas

A menudo los Gobiernos presentan la detención de niños, niñas y adolescentes como una medida para aumentar los retornos, disuadir la migración futura o protegerles de ser secuestrados o víctimas de trata de personas. Como se mencionó anteriormente, la detención no necesariamente conlleva un aumento de los retornos y no existen evidencias que demuestren que esta práctica disuade a las personas de venir a Europa.

Dado el impacto perjudicial de la detención en los niños, niñas y adolescentes y su temor a la detención que hace que desconfién y se desvinculen de las autoridades públicas, la única forma adecuada y efectiva de protegerlos de ser secuestrados o víctimas de trata es crear soluciones de gestión comunitaria. Cualquier medida diseñada para protegerles debe implementarse dentro del sistema de protección infantil, con miras a proporcionar modalidades de atención apropiadas para cada niño, niña o adolescente. Las

alternativas comunitarias a la detención son prácticas, más efectivas y más baratas, y al mismo tiempo cumplen con las obligaciones en materia de derechos humanos y protegen a los niños, niñas y adolescentes. Dichas alternativas, con el apoyo adecuado de la gestión de casos centrada en el compromiso y la resolución de casos, pueden reforzar aún más el cumplimiento de los procedimientos migratorios y son igualmente efectivas en términos de mitigar el riesgo de fuga.

Además, la inversión en alternativas garantizaría que los Estados miembros de la UE cumplan con la legislación de la UE, en particular con la Directiva de Retorno de la UE.

### › Financiación a través del próximo Marco Financiero Plurianual (2021-2027)

La disponibilidad de fondos es crucial para la implementación exitosa de alternativas a la detención basadas en la administración de casos. De acuerdo con el próximo Marco Financiero Plurianual de la UE, el Fondo de Asilo y Migración presenta oportunidades para este fin. El anexo III de la propuesta de la Comisión de la UE incluye « crear, desarrollar y mejorar alternativas efectivas a la detención, en particular en relación con los niños, niñas y adolescentes no acompañados y sus familias» en la lista de acciones prioritarias aptas para una mayor cofinanciación.<sup>41</sup> La Comisión Europea debería animar más a los Gobiernos a priorizar esto en su programa nacional para el próximo periodo de financiación para el asilo y la migración e incluir una amplia gama de expertos, sociedad civil y otras partes interesadas en las fases de consulta, implementación y evaluación del programa nacional.



## Notas finales

- 1 Quaker Council for European Affairs, *Child Immigration Detention in Europe*, 2017, disponible [aquí](#); Quaker Council for European Affairs, *Child Immigration Detention in Europe*, 2018, disponible [aquí](#).
- 2 Agencia de los Derechos Fundamentales, *European legal and policy framework on immigration detention of children*, 2017, p. 13, disponible [aquí](#).
- 3 Ibid.
- 4 Ibid.
- 5 Directiva 2008/115/CE del Consejo de 16 de diciembre de 2008 relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular, disponible [aquí](#) (de ahora en adelante, la Directiva de Retorno de la UE).
- 6 «Los traslados del sistema de Dublín» se refiere al traslado de migrantes de un Estado miembro europeo a otro considerado responsable de examinar la solicitud de asilo según establece: El Reglamento 604/2013 del Consejo de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (texto refundido), disponible [aquí](#).
- 7 Directiva 2013/33/UE del Consejo de 26 de junio de 2013 por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional (texto refundido), disponible [aquí](#).
- 8 Los “puntos críticos” se sitúan en zonas a lo largo de las fronteras de la UE con una afluencia relativamente alta de migrantes y donde se han instalado infraestructuras temporales para cubrir las primeras necesidades básicas y tramitar el registro de solicitudes de asilo.
- 9 Open letter from health professionals against immigration detention (Carta abierta de los profesionales médicos contra la detención migratoria), *The Lancet*, vol. 388, 19 de Noviembre 2016, p.2473-2474, disponible [aquí](#).
- 10 Coalición Internacional contra la Detención, *Infancia cautiva*, 2012, p.50, disponible [aquí](#).
- 11 Inter-Agency Working Group (IAWG) to End Child Immigration Detention, *Ending Child Immigration Detention*, p.3, [disponible aquí](#).
- 12 Véase *Popov v. France* App no 39472/07 y 39474/07 (ECtHR, 19 de enero de 2012); *Muskhadzhiyeva and Others v. Belgium* App no 41442/07 (ECtHR 19 de enero de 2010); *Kanagaratnam and Others v. Belgium* App no 15297/09 (ECtHR 13 de diciembre de 2011).
- 13 Tras la conferencia de Marrakech, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó oficialmente el Pacto Mundial sobre Migración el 19 de diciembre de 2018 con 152 votos a favor, 12 abstenciones y cinco votos en contra, véase [aquí](#).
- 14 Naciones Unidas, Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, A/conf.231/3, 30 julio de 2018, p. 19, disponible [aquí](#).
- 15 Ibid, p.20.
- 16 Observación general conjunta núm. 3 (2017) del Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y núm. 22 (2017) del Comité de los derechos del niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional, CMW/C/GC/3-CRC/C/GC/22, 16 de noviembre de 2017, disponible [aquí](#).
- 17 Observación general conjunta núm. 4 (2017) del Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y núm. 23 (2017) del Comité de los derechos del niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno CMW/C/GC/3-CRC/C/GC/23, 16 de noviembre de 2017, disponible [aquí](#).
- 18 European Court of Human Rights (Tribunal Europeo de Derechos Humanos), *Factsheet – Unaccompanied migrant minors in detention*, enero de 2018, disponible [aquí](#).
- 19 European Court of Human Rights (Tribunal Europeo de Derechos Humanos), *Factsheet – Accompanied migrant minors in detention*, abril de 2018, disponible [aquí](#).
- 20 *A.B. and Others v. France* (núm. 11593/12)
- 21 European Court of Human Rights (Tribunal Europeo de Derechos Humanos), *Press release – Judgements and decisions of 12 July 2016*, ECHR 248 (2016), 12 julio de 2016, p. 4, disponible [aquí](#).
- 22 Véase también *R.C. and V.C. v. France* (núm. 76491/14)
- 23 Ibid, para.5, p.3.
- 24 Véase UNICEF, *Advocacy brief – A home away from home*, agosto de 2016, disponible [aquí](#); ACNUR, *Posición de ACNUR respecto a la detención de niños refugiados y migrantes en el contexto migratorio*, enero de 2017, disponible [aquí](#); ACNUDH, *Niños, niñas y familias migrantes nunca deben estar en detención – Expertos de la ONU*, Diciembre 2016, disponible [aquí](#); OIM, *Documento temático para el Pacto Mundial – Detención de migrantes y alternativas a la detención*, disponible [aquí](#).

- 25 ACNUR, *Posición de ACNUR respecto a la detención de niños refugiados y migrantes en el contexto migratorio*, enero de 2017, disponible [aquí](#).
- 26 ACNUR, *Más Allá de la Detención: Una estrategia mundial para apoyar a los gobiernos a poner fin a la detención de solicitantes de asilo y refugiados*. 2014-2019, 2014, disponible [aquí](#).
- 27 La evaluación de la implementación de la Directiva de Retorno financiada por la UE halló que, según se informa, 17 países de la UE detienen a niños, niñas y adolescentes no acompañados (15 Estados miembros y 2 países del espacio Schengen) y 19 países detienen a familias con niños. La evaluación señala que algunos de estos países internan a niños, niñas y adolescentes no acompañados solo ocasionalmente en la práctica (Austria, República Checa, Lituania, Luxemburgo, Malta, Eslovenia y Suecia). 11 países informaron de que no detienen a niños, niñas y adolescentes no acompañados en la práctica y 8 informaron de no internar a familias con niños. Matrix & ICMPD, *Evaluation on the application of the Return Directive (2008/115/EC)*, Final Report, European Commission – DG Home Affairs, Luxembourg: Publications Office of the European Union, 22 de octubre de 2013, disponible [aquí](#); c.f. PICUM, *Protecting undocumented children: Promising policies and practices from governments at all levels*, 2015, disponible [aquí](#).
- 28 A. Bloomfield, E. Tsourdi, J. Pétin, P. de Bruycker (ed.), *Alternatives to Immigration and Asylum Detention in the EU: Time for Implementation*, enero de 2015, disponible [aquí](#); c.f. PICUM, *Protecting undocumented children: Promising policies and practices from governments at all levels*, 2015.
- 29 Coalición Internacional contra la Detención, *Existen alternativas - Manual para la prevención de la detención innecesaria de migrantes*, 2011, disponible [aquí](#). Ver también p.4 de la versión revisada del informe, que está disponible en inglés y se puede encontrar [aquí](#).
- 30 Un informe del Comité del Senado italiano en 2014 encontró que si una persona no ha sido repatriada dentro de los 60 días desde su detención, es poco probable que suceda más tarde. En el Reino Unido, las cifras muestran que el 72% de las personas detenidas durante más de un año son liberadas nuevamente (véase The Detention Forum, *What do these immigration detention statistics tell us?*, 24 de febrero de 2017, disponible [aquí](#)).
- 31 Comisión Europea, Anexo de la recomendación de la Comisión por la que se establece un «Manual de Retorno» común destinado a ser utilizado por las autoridades competentes de los Estados miembros en las tareas relacionadas con el retorno C(2017) 6505, p.68 disponible [aquí](#).
- 32 Coalición Internacional contra la Detención, *Existen alternativas - Manual para la prevención de la detención innecesaria de migrantes (Revisado)*, 2015, p.4.
- 33 Ibid.
- 34 UNHCR, *Options Paper 2: Options for governments on open reception and alternatives to detention*, 2015, disponible [aquí](#).
- 35 Véase <https://www.atdnetwork.org/>.
- 36 Eiri Ohtani, *Alternatives to Detention from theory to practice*, julio de 2018, p.3, disponible [aquí](#).
- 37 European Alternatives to Detention Network (Red Europea de Alternativas a la Detención), *No Detention Necessary – pilot project on Alternatives to Detention of migrants in return procedures*, disponible [aquí](#).
- 38 End Immigration Detention of Children and CoE, *A study of immigration detention practices and the use of alternatives to immigration detention of children*, 2017, p.51, disponible [aquí](#).
- 39 Ibid.
- 40 Véase SOS Children's Villages International and EuroChild, *Let Children be Children*, noviembre 2017, p. 46, disponible [aquí](#).
- 41 Proposal for a regulation, Multiannual Financial Framework - Asylum and Migration Fund. Annex III, disponible [aquí](#).

Esta publicación fue posible gracias al amable apoyo de:



European Commission



OPEN SOCIETY  
FOUNDATIONS

SIGRID RAUSING TRUST

Esta es una publicación de la Iniciativa para Niños en Migración.  
Para más información: [www.childreninmigration.eu](http://www.childreninmigration.eu)

